

261
y conexas, franca, libre y gen. l. tom. y con
facultas de impuñiar, pñar y rostituir, xerocar
lor rostitudo y nombiar otros de nuevo con con-
ua o vñ ella, y con la obligadⁿ y releuadⁿ
end^o neresaria; Lã q^e habia por firme este
Conuentiono, todo quanto en virtud de este poder
actuaren dho Agente y Procuradores, obliga-
mos lo propio y rentas de esta dha Ciudad, y
p^a dho requidas y cumplimento damos poder alas
Jurisias y dñeres dell. M. de qualesq. parte
q^e vean, p^a q^e a ello non apremien como por
rentencia pasada en authoridad de cola fuyada
renunciando las leyes, fueros y dño de nro favor
y con especialidad el veneficio de restitucion que
compete a este Ayuntamiento y la gen^l en forma:
Or uno testim^o así lo otorgamos ante lo
presentes secretarios maiores de nro caudal
en la sala de las casas de la Corte de esta Ciudad de
Municiã en doce de diciembre de mill e sesenta
y ocho años. Viendo testigos d^o Jn^o de Moras, Diego
Lopez y Fran^o Diaz ver^o de ella, y lo firmaron
con ver^o dñia. y Ver^o mas antiguo en la forma
acostumbrada, y del consumo de todo vos los
infraescriptos es^{ta} Certificamos entre
respectivamente = vale =

Se celebre mas la Ciudad vuplic^o al^o d^o Inter^o te Conser. se
Junta vñe la Junta tener una Junta con los Cav^o Alcaides
pretens^o de los mayores, Abogados de este Ayuntamiento, y de
Clericatos. Mas personas de caracter y literatura q^e tenga
vubñoria por conveniente, para tratar y con-
ferir^o sobre las pretensiones introducidas por
parte del estado clerical, intentando expr^o
(ver)